



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2020-00418-00

Auscultado el pliego se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el lapso de cinco (5) días, so pena de rechazo¹:

1. Ampliará el hecho diecisieteavo, indicando de manera detallada en qué consistía el incumplimiento de la demandada al momento de terminar unilateralmente el contrato, explicando porqué afirma que no se encontraba al día con el servicio contratado, de conformidad con lo previsto en el numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Adecuará el supuesto fáctico vigésimo segundo, toda vez que la fecha señalada en la que se citó a la demandada a la audiencia de conciliación, no se ajusta con la constancia de inasistencia aportada.
3. Eliminará la primera pretensión declaratoria, ya que la misma es redundante con la segunda, pues esta última precisamente la subsume, en concordancia con el numeral 4° del artículo 82 ibídem.
4. Ajustará en las pretensiones la identificación de la representante legal de la propiedad horizontal demandada, teniendo en cuenta que adujo dos documentos de identidad diferentes.
5. Modificará el valor de la totalidad del contrato celebrado en la pretensión atinente a la cláusula penal, ya que el señalado no coincide con el observado en dicho documento anexo al libelo.
6. Informará la forma en la que obtuvo la dirección electrónica para efectos de notificación de la demandada y allegará las evidencias

¹ Art. 90 C. G. del P.

correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020

7. Anexará prueba del envío vía correo electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, en atención a lo establecido en el inciso 4° del artículo 6 ibídem.
8. Aportará el certificado de existencia y representación legal de la propiedad horizontal demandada, con una fecha de expedición no superior a 30 días, de conformidad con el artículo 85 del Código General del Proceso.
9. Deberá aportarse nuevo escrito de la demanda con el fin de subsanar los requisitos exigidos.

NOTIFÍQUESE



EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

02

La presente providencia se inserta en estado electrónico 60 del 29 de julio de 2020.